

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA,

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Guesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

Conveniencia de aumentar el sueldo de los promotores fiscales por su incompatibilidad en muchos casos con el ejercicio de la abogacía.

La institucion del ministerio fiscal ha sido conocida en España bajo diversas denominaciones desde tiempos muy remotos. El Fuero Juzgo, la ley de Partida y otras antiguas disposiciones legales demuestran la existencia de esta institucion, servida por funcionarios, cuya necesidad y conveniencia era de todos conocida, y mucho mas cuando posteriormente se ha dado mayor estension á sus facultades y obligaciones.

Los promotores fiscales, como encargados del ministerio fiscal en los partidos, están obligados, como su mismo nombre lo indica, á promover el castigo de los hechos punibles de su territorio por cuantos medios crean conducentes, y á intervenir, como acusadores públicos, en todas las causas criminales instruidas de oficio ó á su instancia en el juzgado. Deben tambien tomar á su cargo la defensa del Estado en todos los negocios civiles que interesen ó puedan interesar á la Hacienda pública: consecuencia forzosa de esta obligacion es que intervengan en los expedientes para el cobro de costas, entre las que se encuentra el reintegro del papel sellado invertido en las causas criminales; y como de estos expedientes dimanen las muchas tercerías de dominio que las esposas y parientes de los responsables al pago de costas presentan, solicitando el desembargo de bienes, derecho á frutos

ú otras preferencias sobre los bienes destinados al pago de costas, tiene en todas ellas y sus incidencias que hacer parte el procurador fiscal, alegando en derecho como letrado, y sin perder de vista la sustanciacion del negocio hasta su conclusion. Mas no son estos los únicos negocios civiles en que el promotor por su cargo está obligado á intervenir: los expedientes sobre competencias de jurisdiccion entre unos y otros tribunales, y entre estos y las autoridades administrativas, en los que siempre debe procurarse el sostenimiento de la jurisdiccion ordinaria, mientras para ello encuentre razones legales, las informaciones para conseguir la declaracion de pobreza y otras muchas informaciones sumarias, en las que es necesaria la intervencion del ministerio público, en todos estos casos está obligado el promotor á formar parte y emitir su dictámen. Pero los mas frecuentes en los juzgados de primera instancia son los expedientes en solicitud de la declaracion de pobreza. La mucha estension que para conseguirla se concede en el art. 61 de la real cédula de 12 de mayo de 1824, ampliada en la real orden de 30 de setiembre de 1834, y lo costoso de los litigios, hacen que la mayor parte de los litigantes procuren habilitarse con la declaracion de pobreza antes de presentarse á litigar: y aunque el art. 626 de los aranceles judiciales vigentes ha modificado algun tanto la grande estension de las citadas disposiciones, no es, sin embargo, lo bastante para impedir la presentacion de multitud de expedientes de esta especie.

Notoria es por demas la incompatibilidad legal que en muchos de los casos indicados tienen los promotores para intervenir como abogados de al-

guna de las partes; y si en otros no aparece el ejercicio de la abogacía como legalmente incompatible con el ministerio fiscal, preséntanse, sin embargo, á impedirlo la delicadeza y pundonor del funcionario, que teme se lastime, aun en lo mas mínimo, la independencia que las funciones de su ministerio exigen. Segreguemos, pues, de los tribunales de primera instancia los negocios indicados y otros muchos que emanan de los mismos, y veremos que los promotores fiscales se hallan privados de abogar en la mitad ó mas de los expedientes y pleitos de su territorio; y si aun para los que legalmente pueden encargarse se toma en cuenta la escasez ordinaria de negocios civiles, cada dia mas notable en los juzgados, y que los dichos funcionarios deben ser, segun la ley, estraños del partido donde sirven su destino, sin tener por lo regular relaciones de ninguna especie en el mismo, veremos seguramente bien menguada la facultad que se les concede de ejercer la abogacía, á cuya concesion se dió sin duda mucha mayor importancia de la que realmente tiene, cuando se les designó el corto sueldo que disfrutaban, insuficiente en los juzgados de entrada hasta para cubrir las primeras atenciones, y escaso en todos para sostenerse con el decoro correspondiente á la clase.

Creemos que el gobierno, y muy principalmente el señor ministro de Gracia y Justicia, cuyo celo en favor de los dignos funcionarios que dependen de su ministerio hemos tenido ocasion de elogiar mas de una vez, tomará en cuenta estas observaciones, y las que ya en otros números de EL FARO NACIONAL hemos esplanado, para que, cuando se trate de formar el nuevo presupuesto de 1853, mejore la situacion de los promotores y de los demas funcionarios del orden judicial que se hallen en el mismo caso, conciliando, como pueden conciliarse, las atenciones y recursos del Erario con la decorosa subsistencia que debe darse á aquellos por su categoría y por la importancia misma de sus destinos.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNALES ESTRANJEROS.

Causa seguida en el tribunal del distrito de Nueva-York contra O' Sullivan y consortes, á consecuencia de la detencion del buque de vapor Cleopatra, verificada con motivo de la espedicion pirática contra la isla de Cuba.

Continuando la reseña jurídica que empezamos á publicar en nuestro número anterior, insertamos hoy el interrogatorio celebrado en la audiencia del dia 9 de marzo, y el cual no

deja de dar bastante luz sobre el verdadero objeto de la espedicion y sobre los promovedores y cómplices de ella.

AUDIENCIA DEL DIA 9 DE MARZO.

Henry T. Tallmadge, primer testigo, juramentado y examinado por el fiscal, depone: ser el jefe de policía de este distrito. Preguntado si habia recibido órdenes en la primavera de 1851 para detener el *Cleopatra*, Mr. Cutting, abogado defensor, se opuso á los términos de la pregunta, sosteniendo que el testigo debia referir sus hechos, sin que se le sugiriesen los motivos. El testigo contesta: detuve al *Cleopatra* en la primavera de 1851.

P. ¿Por qué lo detuvo V.? El abogado defensor vuelve á oponerse á la pregunta, por cuanto sugería el motivo. El fiscal insiste en hacerla, porque tenia derecho para investigar la causa que habia impulsado al testigo á detener el buque. El tribunal decide que la expresion interrogativa ¿por qué? es sinónima de ¿por qué causa? y que el testigo debia contestar. El testigo pregunta al tribunal si puede referirse á sucesos anteriores á la detencion del *Cleopatra* para manifestar los motivos de su procedimiento. Mr. Cutting reclama contra este derecho, y el tribunal decide que el abogado solo tiene derecho á objetar la parte del testimonio que no sea estrictamente legal. Mr. Cutting: Esto seria aplicar el antídoto despues de administrar el veneno; por tanto, á pesar de la confianza que me inspira el jurado, me opongo á que el testigo manifieste sus motivos.

El Fiscal: ¿Por qué y con qué autoridad detuvo usted el *Cleopatra*?

R. El fiscal, manifestándome las instrucciones que habia recibido del secretario de estado, me ordenó que detuviese al *Cleopatra* ó á cualquier otro buque sospechoso de estar comprometido para la espedicion de Cuba, en contra de las leyes de los Estados-Unidos.

P. ¿Cuánto tiempo tuvo V. detenido el buque?

R. Recibí la orden el 23 de abril, y lo mantuve en arresto algunas semanas: no puedo decir exactamente cuántas sin examinar los libros de mi oficina. El buque estaba anclado al extremo de la calle de Hubert, en el rio del Norte, me parece.

P. ¿En qué estado y condicion se encontraba cuando V. lo detuvo?

R. Estaba muy cargado con carbon, mercancías de varias especies, cajas de carne de puerco y otras provisiones; instrumentos de música militar, como los que se usan en los dias de parada. Tambien encontramos 24 ó 25 barriles de pólvora, sobre lo cual puede dar mejores informes mi hijo. Vi cajas de medicinas, y como 10 ó 12 hombres á bor-

do, ocupados en picar la bomba, porque el buque hacia agua.

P. ¿Cuál era su estado respecto á preparativos para salir al mar?

R. Aquel dia no podia salir al mar, porque estaba haciendo agua; pero sí lo estaban preparando con aquel objeto. El 25 volví á hacer otro exámen, y encontré las cajas abiertas. Unas contenian medicinas muy bien acomodadas, otras carnes de puerco; habia algunos fardos de frazadas; no puedo decir cuántas cajas contenian medicinas; abrí tres, y me detuve. Las cajas eran como de dos pies en cuadro; los fardos de frazadas tendrian dos pies y medio de largo y poco menos de ancho, enfardados como vienen del exterior; las frazadas eran muy dobles y fuertes; no puedo calcular su número, pero habia mas de tres fardos: no descubrí otra cosa; las cajas de carne de puerco eran muchas, de 15 á 20, de la forma de cajas de azúcar; no vi pan ni agua, sino como 20 ó 25 pipas y cascos vacíos. No fui yo quien descubrió la pólvora; la busqué el sábado 26, y no la hallé. El mismo dia por la tarde volví al buque; pedí luces para buscarla de nuevo, porque tenia razones para creer que estaba á bordo; y aunque registré mucha parte del buque, no pude hallar nada.

P. ¿Y qué le indujo á V. á hacer este registro?

Mr. Cutting objetó la pregunta.

El fiscal dijo: Suponga V. que Mr. O'Sullivan ó el capitán Lewis le dijeron que habia pólvora á bordo.

P. ¿Antes de hacer el registro del buque habia V. arrestado ya á Mr. O'Sullivan, Mr. Schlessinger y al capitán Lewis?

Mr. Cutting observó que si habian sido arrestados, podia presentarse el auto de arresto.

Mr. Hoffman dijo que si esos hombres estaban arrestados, la evidencia del hecho era suficiente; que solo en el caso de que se cuestionase la legalidad del arresto seria necesario exhibir el auto.

Admitida y repetida la pregunta, el testigo contestó: Antes de ir á buscar la pólvora, tenia en mi oficina, bajo arresto, á los señores mencionados, y ademas á Mr. Rogers, Mr. Sanchez y mister Burnett.

P. ¿Tuvo V. conocimiento de la existencia á bordo de la pólvora por alguna de las personas arrestadas, O'Sullivan ó Lewis?

R. No.

P. ¿Y por qué la buscó V.?

Mr. Cutting se opone á la pregunta. Mr. Hoffman dice: suponga V. que el testigo percibiese que uno de los arrestados dijese á otro: «es preciso que se saque de á bordo,» ¿no seria esto motivo suficiente para hacer sospechar al jefe de policia que habia

pólvora oculta en el buque? El tribunal declara ilegal la pregunta.

P. ¿Oyó V. alguna conversacion al oido entre las personas arrestadas y las sometidas á juicio que le indujese al registro? Objetada, pero admitida.

R. Los señores que estaban arrestados, mister O'Sullivan, Schlessinger y Sanchez hablaban con el piloto en mi oficina, y oí que el piloto dijo que iria y arrojaria la pólvora al agua: esto me hizo entender que habia pólvora á bordo y fui á buscarla, como he referido. Durante este registro no ví á Mr. O'Sullivan á bordo; le ví el viernes entre diez y doce, y hablé con él.

P. Diga V. lo que conversaron.

Mr. Blankman se opone á que se refiera la conversacion con Mr. O'Sullivan en cuanto se refiere al capitán Lewis. El fiscal contestó que habria pruebas suficientes contra el capitán Lewis.

El testigo: Estaba abriendo y examinando unas cajas al pie de las escaleras, cuando bajó Mr. O'Sullivan y me preguntó, me parece, lo que estaba haciendo; le dije que examinando una parte del cargamento del *Cleopatra*; entonces me dijo que él no tenia interes en el buque ni en el cargamento; pero que sí lo tenia en el buen resultado del viaje, añadiendo, que si alguna vez se le necesitaba, bastaria enviarle una esquila para presentarse en mi oficina. Aquí terminó la conversacion: esto pasó el viernes, y el sábado 26 fue arrestado; despues de este dia no vi pólvora á bordo.

Los abogados defensores repreguntaron en seguida al testigo, el cual contestó: Detuve el *Cleopatra* por las instrucciones del fiscal, sin auto de arresto; y á las personas mencionadas, en virtud de auto escrito (lo produjo). No consta en él cuál fue la parte que solicitó el embargo del buque; seria solicitud escrita; tampoco tengo noticia alguna de que haya sido el vice-cónsul español. Mantuve en embargo el *Cleopatra* desde el 24 de abril hasta el 30 de mayo, en cuyo dia lo entregué á Mr. O'Sullivan por orden del fiscal del distrito. El buque me parece vapor de rio, no de mar: se me ha informado que era uno de los vapores que navegaban en el Sound. No vi cañones á bordo; y hacia tanta agua, que tuve que emplear dos compañías de á seis hombres para picar constantemente la bomba, al principio dia y noche, durante dos ó tres dias; pero despues que se le sacaron 30 ó 40 toneladas de carbon no hacia tanta: bastaba picar la bomba cada 24 horas. El viernes 25 fue la primera vez que estuve á bordo: el dia anterior habia tomado posesion de él por medio de mi agente, que es mi hijo. Vi á varias personas á bordo y muchas cajas y barriles en la cámara principal: no estaban ocultas ni tapadas. Yo pienso que no estaba en disposicion de salir al mar, puesto que hacia tanta agua.

P. ¿Y por qué dijo V. que se estaba preparando para salir al mar?

R. Porque tenía carbon y agua, pues aunque no vi el agua, ni vi vaciar las pipas, conocí que habían sido vaciadas el día anterior.

P. Y si se había arrojado el agua el día anterior, ¿no piensa V. que esto parecen mas bien preparativos para quedarse que para salir?

R. Sí.

P. ¿Cómo sabe V. que la pólvora estaba oculta, si dice que no la vió?

R. Lo sé por mi hijo, que es mi agente.

P. ¿Cómo sabe V. que los instrumentos eran de música militar?

R. No puedo describir los instrumentos; eran instrumentos músicos de metal.

P. ¿Serían como los que se usan en los bailes?

El Fiscal: Como los que se usan en los bailes de cañones. (*Risas.*)

Testigo: Yo he asistido á bailes, y he visto instrumentos de música: habia como dos ó tres cajas de instrumentos; puedo jurar que habia una. No puedo jurar cuántas serian las cajas de medicinas, porque no las abrí todas. Juro que habia dos, aunque creo que habia mas, porque dejé de abrir como media docena de la misma forma exterior. No vi imprenta á bordo Corté los fardos de frazadas para ver lo que contenian; estas fueron entregadas á Mr. O'Sullivan, lo mismo que el resto del cargamento, antes que el buque, el 21 de mayo. No puedo decir si todas las camas de los camarotes estaban hechas; generalmente lo estaban. No vi pan. Los marineros fueron á bordo por mi órden: los tomé en el arsenal de marina y permanecieron en el buque hasta el 30 de mayo: dormian á bordo. La pólvora quedó en el buque una parte de este tiempo. No se me opuso resistencia antes de llevar los marinos. No recuerdo el nombre del piloto; estaba en mi oficina cuando le oí decir que iba á arrojar la pólvora al agua: estaba cerca de él, y pude oírlo, sin embargo de que no hablaba mas alto que los demas; pero no puedo decir á cuál de ellos se dirigia, ni la observacion que dió origen á su contestacion; oí hablar en secreto, y percibí la palabra *pólvora*, y yo tenia, ademas, sospechas; ninguna pregunta hice sobre esto al piloto.

No sé si los marinos durmieron á bordo la noche anterior á mi visita al buque, aunque tenían la órden de hacerlo. El piloto y algunos de los hombres que estaban en el buque me ayudaron á abrir las cajas, y estaban presentes cuando tuve la conversacion referida con Mr. O'Sullivan; este no dijo á quién pertenecia el buque, sino que no le pertenecia, ni tampoco el cargamento; pero que tenia un profundo interes en el buen resultado del viaje; no fue esto en contestacion á ninguna pregunta mia sobre el dueño del buque.

P. Y si Mr. O'Sullivan le dijo á V. que no tenía interes en el buque ni en el cargamento, ¿cómo le fueron entregadas á él ambas cosas?

R. Obré segun las instrucciones del fiscal. Burtnett fue puesto en libertad despues que dió fianza de comparecencia. En ocasiones le vi una ó dos veces por día en mi oficina antes de ser arrestado; no tenía negocios en ella: tambien le vi en la oficina del fiscal del distrito; no sé si allá tendría negocios. Burtnett y yo hablamos algunas veces sobre el *Cleopatra* antes de ser detenido; antes de este suceso no recuerdo haberle oido hablar con el fiscal, ni con ninguna persona de su oficina, ni con Mr. Evarts. La conversacion que tuve con Burtnett fue confidencial; todo lo que supe de él de este modo lo comuniqué, con su permiso, al fiscal. Ignoro si Burtnett tenía alguna ocupacion.

P. ¿Era ó no Burtnett agente secreto del gobierno español?

R. No, que yo sepa: nada sé sobre el particular: solo me dijo que habia sido empleado por Mr. O'Sullivan para hacer ciertas cosas. Yo le pagaba á razon de 10 rs. diarios desde que le retuve como testigo: en mis libros debe constar desde qué día comencé á pagarle. No sé que haya dado ninguna seguridad de comparecencia; iba á darla, pero en mi oficina no existe.

P. ¿No fue convenio entre Burtnett y V. que él debía ser una de las personas arrestadas?

R. No, señor; creo que Burtnett decia que era necesario que él fuese arrestado; el auto se espidió el día del arresto; para el día en que él dijo que deseaba ser arrestado, no se habia espedido todavía: ni me manifestó la razon de su deseo: no me pareció extraño. Jamás se me habia presentado un caso semejante; solo en una ocasion recuerdo que un hombre exigió que se le arrestase; pero, como nada tiene que ver con este juicio, me niego á decir su nombre.

P. ¿Sabia V. que era necesario y propio arrestar á Burtnett?

R. Sí: él estaba complicado con O'Sullivan y los otros: tal era mi conviccion; por él mismo supe que estaba comprometido á conducir tropas para ellos al fin de la bahía.

P. ¿No era Burtnett delator?

R. El fue quien me dió los primeros informes. (Se exige al testigo que presente sus libros y exhiba los asientos de los pagos hechos á Burtnett. Sale del tribunal, y vuelve á poco con un memorandum.)

P. ¿No hay un libro en que se asientan las partidas pagadas á Burtnett?

R. Sí; el primer pago se lo hice en virtud de un certificado del fiscal (presenta el certificado, fecha 19 de mayo de 1851, manifestando que Burtnett tenía derecho á ser pagado como testigo desde

el 24 de abril). El testigo continúa: desde la fecha indicada Burtnett fue pagado como testigo.

P. ¿Cuántos testigos hicieron igual reclamación y obtuvieron igual derecho en esta causa?

El fiscal se opone á la pregunta, y sostiene que el jefe de policía no tiene derecho para decir qué personas tenía á bien el fiscal retener bajo paga como testigos.

El abogado defensor arguye que ellos (los acusados) tenían derecho de probar con los libros que los testigos ocurrían en partidas á la oficina del fiscal á reclamar paga por declarar en esta causa.

Mr. Hoffmann espone que el fiscal estaba obligado á seguir uno de dos caminos: ó á arrestar los testigos, ó á pagarlos para que se mantuviesen; que este había adoptado la vía que mejor demostraba su fidelidad al gobierno y más cumplía á su alto honor como magistrado: tachen los testigos, si pueden, á proporción que se presenten; pero respeten el principio legal, que lo es también de política, de que los libros oficiales de un gobierno jamás deben someterse á la inspección pública.

Mr. Cutting: Los testigos, no solamente han sido pagados, sino instigados para que declaren; lo sabe el fiscal; y yo sostengo que mientras más necesitado esté un testigo, más difícil le es resistir á las tentaciones; me creo, por tanto, con derecho para preguntar al jefe de policía, á fin de manifestar que era un empleado del gobierno que pagaba á aquellos hombres para que denunciassen á ciudadanos como comprometidos en una expedición militar.

Mr. Hoffman: No disputo el principio del abogado; sostengo solo que cuando Burtnett represente, ellos pueden tacharlo y hacer lo mismo con cada uno de los que comparezcan, si les es posible; mas le niego el derecho de disponer así de todos por mayor.

El tribunal decide que no deben exhibirse los libros.

Mr. Cutting: P. ¿Cuántas personas reclamaron tener conexión con esta empresa? (Objetada y rechazada por el tribunal.)

El testigo continúa: Yo entendí que cuando Mr. O'Sullivan dijo que él vendría á mi oficina si le enviaba una esquila, daba á entender que sabía que estaba implicado en este negocio, y que no era preciso que lo arrestasen: le mandé á llamar con mi hijo, y vino inmediatamente.

P. ¿Ha pagado V. algunas órdenes al testigo por un tiempo más largo que el que le fue asignado para comparecer y declarar bajo pena? (Objetada y declarada inadmisibles por el tribunal.)

El fiscal: P. Dijo V. que Burtnett le había dicho que estaba empleado por O'Sullivan para hacer ciertas cosas; refiera V. cuáles son esas ciertas cosas.

R. Me dijo que estaba empleado por Mr. O'Sul-

livan y otros señores, el mayor Schlessinger, el capitán Lewis y Sanchez, para conducir cierto número de personas, 200 ó 250, del extremo de la calle 18, en el río del Norte, á un punto abajo de la bahía, marcado en este mapa, un poco más acá de Hors Shoe. (Presenta el mapa.) En la bahía de Sandy Hook debía anclar el *Cleopatra*, y Burtnett debía conducir allá los hombres y ponerlos á bordo; además debía traer 150 hombres de Amboy y conducirlos al mismo punto, por lo cual le pagaban á tanto por cabeza; he olvidado el precio que me dijo: el *Cleopatra* debía estacionarse en el punto marcado en el mapa.

P. ¿Le dijo á V. para qué eran esos hombres?

Mr. Cutting se opone á la pregunta en la forma en que se hacía.

P. ¿Qué dijo Burtnett que le había mandado hacer en el buque, y qué fin se proponían los que le empleaban, con aquellos hombres?

Mr. Van-Buren advierte que lo que Burtnett hubiese dicho al jefe de policía no era prueba contra sus defendidos.

P. En fin, ¿para qué dijo Burtnett que estaba empleado?

R. Para llevar gente á bordo del *Cleopatra* en el punto que he señalado en el mapa; después los capitanes Lewis y Wilson se harían cargo del buque, con lo cual terminaba su compromiso.

Esto es todo lo que hasta ahora han traído los periódicos de Nueva-York relativo á la causa famosa seguida en dicha ciudad contra los invasores de la siempre leal isla de Cuba.

Casa del Colegio de abogados de Madrid.

El útil y honroso proyecto de establecer un local donde pudiera el ilustre Colegio de abogados de Madrid celebrar sus juntas generales y la de gobierno sus reuniones periódicas, va felizmente tocando á su término, gracias á la actividad é incansable celo del señor decano de la corporación, autor de este pensamiento, y á cuyos esfuerzos, secundados por la junta de gobierno, se debe su realización.

El local que podemos llamar la casa del Colegio se abrirá al servicio de la corporación dentro de muy pocos días, y creemos que ínterin nuestros compañeros colegiales tienen el gusto de visitarla, leerán con agrado la ligera descripción que vamos á hacer del referido local, y del modo como se han establecido y ordenado sus varias dependencias, indicando de paso los recursos con que cuenta la junta de gobierno para sostener el establecimiento.

Elegido para este objeto el cuarto segundo de la casa, calle de la Concepción Gerónima, número 7,

porque á un alquiler moderado añadia lo espacio so y amplio de su local, en el que sin grandes sacrificios podian establecerse los varios departamentos que la junta de gobierno se propuso, se procedió desde luego á practicar las obras necesarias al efecto, y que están ya concluidas faltando solo alguno que otro objeto de adorno.

La casa se divide en cuatro departamentos: el salon de juntas generales, la pieza de la junta de gobierno, la biblioteca y la secretaría y archivo. El salon de juntas generales es una pieza digna, bajo todos conceptos, de la respetable corporacion á que se destina. Su estension es de unas 25 varas de larga, por unas siete de ancha, con tres grandes balcones, que le dan una luz abundante. Las paredes están vestidas de un rico y vistoso papel, imitando á raso blanco, con franjas y grandes borlas de oro en forma de pabellones. Los zócalos de las paredes son del mejor gusto, imitando el jaspe. Alrededor de las paredes, en toda la estension de la pieza, hay dos órdenes de banquetas de caoba, con asientos forrados de raso de lana, en los que pueden colocarse cómodamente 200 personas. En una gran reunion se añadirían sillas de las demas habitaciones, y es indudable que el salon tiene capacidad para contener á todos los abogados del Colegio. En el testero del salon aparece un magnífico dosel con remates dorados: el frontis está vestido de terciopelo carmesí, y las caidas son de damasco del mismo color. Bajo del dosel se colocará dentro de muy pocos dias el retrato de S. M. la Reina, que está concluyendo de pintar el apreciable y laborioso joven D. Manuel Cortina, muy entendido en este ramo de las bellas artes; y que, respirando los mismos sentimientos de su señor padre, que preside nuestro Colegio, quiere ofrecer á la corporacion este delicado testimonio de su aprecio y simpatías. La mesa de la presidencia, la escribanía de plata, fabricada espresamente para el servicio del Colegio, y todos los demas adornos del salon respiran un gusto delicado y esa sencilla elegancia, tan propia del objeto á que aquel se destina. El salon, en su conjunto, ofrece un golpe de vista majestuoso, y parece como que revela que aquel lugar está destinado para la reunion de los hombres que ejercen en la sociedad las augustas funciones de defensores de la razon y de espositores del derecho y de la justicia.

Despues del salon de las juntas generales está la pieza de la junta de gobierno, elegantemente dispuesta y amueblada, y en la sala inmediata se ha colocado la biblioteca de la corporacion, fundada por el Sr. Cortina y los demas individuos de la junta de gobierno, que han sido los primeros en presentar diferentes obras de mérito para que sirvan de base á esta naciente biblioteca. La estantería tiene cinco cuerpos, destinado el primero al

derecho constituido; el segundo al derecho constituyente y legislacion extranjera; el tercero al derecho de gentes público, administrativo y ciencias económicas; el cuarto á la literatura, y el quinto á la historia. Esta biblioteca ha de formarse de los donativos que gusten hacer los señores colegiales. Esceden ya de 600 los volúmenes que se han reunido, siendo así que apenas serán cien abogados los que hasta ahora han enviado libros. Algunos de ellos han remitido á la biblioteca diferentes obras. El Sr. Cortina sabemos que ha contribuido con cincuenta volúmenes. Tambien contribuirán con algun donativo de esta clase algunos otros funcionarios, que aunque no pertenecen hoy al Colegio, han ganado en él en otro tiempo alta reputacion y crédito. Sabemos que, entre otras personas de esta clase, figura el Sr. Bravo Murillo, presidente del Consejo de ministros, y el Sr. Arrazola, presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Los abogados del Colegio, por su parte, es indudable que tratarán de rivalizar entre sí noblemente contribuyendo todos á formar la base de esta biblioteca, que será con el tiempo digna de nuestro ilustre y respetable Colegio. Para ir aumentando poco á poco sus volúmenes, sabemos que la junta de gobierno se ha suscrito á las mejores obras de la carrera que se publican en España y en el extranjero, y á las revistas y periódicos mas acreditados, destinando para este objeto una cantidad de 6 ú 8,000 rs. La biblioteca se halla á cargo del apreciable abogado de este Colegio D. Ignacio Miguel y Riber.

Las habitaciones destinadas á la secretaría y archivo tambien se han dispuesto y arreglado con los muebles y adornos convenientes y adecuados al objeto, notándose en todos ellos la misma elegancia y buen gusto que en las demas habitaciones.

Acaso se añada á estos departamentos una pieza de descanso para los señores colegiales, donde, si es necesario, pueda celebrarse alguna reunion de confianza, y que sea, digámoslo así, como un gabinete de conversacion y de lectura, y que pueda tambien servir de salon de consultas y amistosas conferencias sobre las graves cuestiones que diariamente nos ofrece el ejercicio de la profesion.

Tal es el aspecto y distribucion interior de la casa del Colegio en sus varias oficinas y departamentos. El antiguo portero del Colegio es el encargado de la conservacion y custodia de la casa, en la que le ha dado el Colegio las piezas necesarias para su habitacion.

El presupuesto de gastos de conservacion del edificio, con las demas atenciones del mismo, subirá probablemente á unos 30,000 rs. anuales, cuya cantidad se cubrirá desahogadamente con los ingresos ordinarios del Colegio, que pueden calcularse en unos 58 á 60,000 rs. al año: pues los bastanteos de poderes vienen á producir unos 30,000 rs., unos

8,000 las regulaciones de honorarios, y de 20 á 25,000 las incorporaciones de nuevos colegiales.

Tiempo era ciertamente de que el ilustre Colegio de abogados de Madrid tuviese una casa propia donde la corporacion y sus individuos pudieran celebrar sus reuniones con la dignidad correspondiente á tan respetable corporacion. Gracias al celo y constancia del señor decano y á la eficaz cooperacion que para realizar su plan le han prestado sus compañeros de la junta de gobierno, el Colegio puede disfrutar de esta útil mejora.

El local se inaugurará probablemente á principios del mes próximo de mayo.

CRONICA.

Sobre el informe del Colegio de abogados de Zaragoza. Al ocuparse esta ilustre corporacion, en su luminoso informe que hemos insertado en EL FARO NACIONAL, de los conflictos en que se ven altamente comprometidas la reputacion y dignidad de la ley, cuales son los de aquellos casos en que se impone á un reo penas de una duracion notoriamente superior á la de su vida natural ó de su vida penitenciaria, cita una causa reciente del juzgado de Alcañiz, formada contra el escribano D. Gerónimo Lecha, por un gran número de falsedades que habia cometido, en la que, teniendo el juez que aplicarle la pena correspondiente á cada una de ellas, le condenó á 3,600 años y pico de cadena temporal, sin perjuicio de seis de presidio, por otras falsías anteriores á la publicacion del Código. Reforzando despues su argumento, dice el ilustre Colegio «que si bien el citado juez añadió que debia consultarse á S. M., segun lo dispuesto en el art. 2.º del Código, no reflexionó que el mal de esta pena no consistia en el exceso del rigor de que habla el artículo, sino en la imposibilidad de cumplirla, sobre lo cual no era necesario consultar á S. M. para que hiciese ninguna declaracion, ni otorgase ninguna dispensa, pues que los reyes no indultan imposibles.»

Como estas palabras pudieran herir, á pesar de lo comedidas, la susceptibilidad del juez á quien se refieren, se nos ruega que hagamos presente que al dictar su fallo se atuvo, como debia atenderse, á la edicion oficial del Código reformado, y con presencia tambien de la que ha dado á luz el ilustrado jurisconsulto D. Antonio Corzo, que dice en su nota al art. 2.º: «No solo deben acudir los tribunales al gobierno en este caso (cuando de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resultase notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y daño causado), sino tambien en aquellos en que, habiéndose de castigar al culpable por varios delitos, á pesar de ser la pena correspondiente á cada uno de estos proporcionada al grado de malicia y al daño causado, resulte del conjunto de todas las impuestas una condena excesiva, monstruosa y hasta agena de la seriedad que debe reinar en los fallos judiciales.» Ademas de esto, se nos dice, pudo muy bien el juez de Alcañiz tener formada la idea que el Colegio de Zaragoza manifiesta, respondiendo á la tercera pregunta

en su informe, y en ese caso era mas urgente la necesidad de la consulta.

—**Consejo de guerra.** Segun escriben de Vich con fecha del 12, se ha visto ya en consejo de guerra la causa formada contra el famoso cabecilla de facciosos y trabucaires, José Ques (a) Bou, que el dia 2 fue capturado por el activo y valiente cabo de la escuadra de Torelló, el subteniente don Jaime Villanova, acompañado de cinco mozos de la misma, en una casa de campo, distante un cuarto de hora de aquella ciudad, llamada casa Pau Xich, del término de Gurp.

La triste celebridad que el procesado habia llegado á adquirir por sus muchas fechorías; la astucia con que por espacio de tantos años habia burlado la activa persecucion de que fuera objeto, y la noticia de que iba á presentarse en la vista pública, han escitado vivamente, como era natural, la curiosidad pública, siendo grande la impaciencia por saber el resultado.

El fiscal pidió la pena capital; y aun cuando no se habia publicado la sentencia, dicen las últimas noticias que esta ha sido dictada en el mismo sentido de la peticion fiscal, y aun que habia sido confirmada por el capitán general del Principado.

Algunos añaden que el preso ha hecho algunas revelaciones, y que ha prometido hacer otras mas importantes al capitán general si se le perdona la vida.

Parece que si no se hubiese desgraciado cierta combinacion que habia formada, habrian caido en poder de los mozos de la escuadra ocho ladrones que debian incorporarse al Bou, y tenian proyectado dar un asalto á la diligencia de Vich.

—**Causa por robo.** Por el juez de primera instancia del distrito del Prado se está instruyendo causa contra una mujer y dos hombres, que el Jueves Santo sustrajeron á D. Juan de Llanos doscientas cincuenta onzas y 8,000 reales en billetes del Banco. La captura ha sido debida al activo celador del barrio de Alcalá. Parece que se ha logrado rescatar toda la cantidad robada, la cual se hallaba distribuida y oculta en cuatro partes diferentes.

—**Seminarios conciliares.** El señor ministro de Gracia y Justicia parece que trabaja con el mayor celo y actividad en arreglar este importante ramo de la enseñanza eclesiástica, conforme á lo dispuesto en el Concordato celebrado con su santidad, y especialmente en el art. 28.

La enseñanza se organizará en los seminarios con arreglo á lo prescrito sobre este particular en el Santo Concilio de Trento, y á lo que de tiempo antiguo ha venido practicándose en España en este ramo. En los seminarios de Valencia Toledo, Granada y Salamanca se conferirán grados académicos, que tendrán el mismo valor que los que en la actualidad se confieren en las universidades. Para arreglar debidamente este interesante negociado, se ha espedido una circular á los M. RR. arzobispos y obispos, pidiéndoles los datos y noticias que puedan ser útiles á este propósito.

El vasto espediente que con este motivo ha de instruirse es indudable que arrojará luz abundante para que el señor ministro acuerde las disposiciones convenientes, que satisfagan la necesidad que tiempo hace experimenta nuestro clero de la enseñanza que en otras épocas se daba en estos es-

tablecimientos á los jóvenes que cultivaban los estudios del ministerio eclesiástico.

—**Próxima reforma.** Segun nuestros informes, es fundada la noticia que han dado estos días varios periódicos acerca de algunas reformas que se propone hacer el gobierno en el decreto de 8 de agosto del año anterior para el uso del papel sellado. Las bases del decreto no sufrirán, sin embargo, alteraciones notables, y la reforma se limitará, segun hemos oido, á acordar algunas variaciones en la clase del papel de ciertos documentos y actuaciones, y sobre todo á resolver las muchas dificultades y conflictos á que ha dado lugar la oscuridad con que están redactados varios de los artículos del real decreto y de la instruccion que se espidió para su cumplimiento.

En las columnas de nuestro periódico hemos hecho varias veces observaciones sobre este particular, y nos complacemos en que nuestros respetuosas quejas, y las de tantas otras personas y corporaciones respetables que han elevado tambien la voz al gobierno en igual sentido, hayan merecido la acogida que se supone del señor ministro de Hacienda. Como creemos que el expediente que se instruye sobre este negocio en la secretaría de Hacienda no está todavía resuelto definitivamente, tal vez consignaremos en el próximo número un catálogo de varias de las dudas y dificultades que últimamente se nos han dirigido por una corporacion apreciable de la curia de Madrid, y que convendrá que el gobierno las conozca, para apreciarlas en lo que merezcan, al adoptar las reformas y modificaciones que medita.

—**Reformas universitarias.** Con motivo del establecimiento y nueva organizacion que va á darse á los seminarios conciliares, segun indicamos en otro lugar de esta *crónica*, sabemos que en la enseñanza de las universidades se harán tambien algunas variaciones. Supónese con fundamento que los estudios teológicos, en sus varios ramos, pasarán á los seminarios, á los que se quedará limitada esta enseñanza, conservándose, sin embargo, en aquellas los estudios de derecho canónico necesarios para la carrera de la jurisprudencia. Con motivo de estos trabajos, y de otros de no menos importancia, la junta creada para proponer una nueva ley de instruccion pública celebra reuniones con alguna frecuencia, y es de esperar del celo de sus individuos, y en especial de su presidente, nuestro distinguido colaborador el Sr. Laserna, que someterá al exámen del gobierno de S. M. un plan digno de sus autores y á la altura de los adelantos de nuestra época en materia de enseñanza.

—**Rendimientos del papel sellado.** Hemos oido asegurar que son tan crecidos los aumentos que ha tenido esta renta en lo que va de año, que con sus productos hasta el dia hay ya lo bastante para satisfacer la diferencia que existe entre el sueldo fijo que disfrutaban antes los jueces y promotores, y el que se les ha señalado últimamente por toda retribucion y mediante la supresion de los derechos de arancel. Esta es una consideracion económica, que, unida á otras muchas de decoro y de justicia, demuestra mas y mas la necesidad de aumentar en el año próximo la escasa dotacion de los funcionarios del orden judicial y fiscal.

—**Vista pública.—Pleito del Banco.** En la mañana de ayer ha dado principio en el tribunal de

Comercio de esta plaza la vista del interesante pleito ejecutivo entre el Banco Español de San Fernando y la sociedad del Iris, del que hablamos en nuestro número anterior. El Sr. Perez Hernandez, defensor del Banco, ha pronunciado un extenso y brillante informe, de los que son tan familiares á este letrado. Su discurso ha ocupado toda la sesion, y mañana entrará en el uso de la palabra el Sr. Paz, abogado defensor de la sociedad del Iris. Sentimos que la premura del tiempo no nos permita hacer hoy una esposicion tan estensa como merece la gravedad del negocio del notable informe del Sr. Perez Hernandez, en el que ostentó admirablemente el talento que le distingue en los debates forenses.

ANUNCIOS.

Compilacion eclesiástica. Se ha reducido su precio á 4 rs., que es la mitad, para terminar su espendicion: comprende la edicion oficial de la ley de autorizacion de las Cortes, plenipotencias y último Concordato, con las demas leyes y decretos para su ejecucion, en un tomo en 4.º mayor.

Se espnde en esta corte en la librería de Cuesta y en la administracion de *La Esperanza*.

Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español, por el Excmo. señor D. Florencio Garcia Goyena, Senador del reino, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia. Madrid, 1852: tomo primero y segundo estan en venta,

Esta obra constará de cuatro tomos. El precio de la obra completa 70 rs. (en lugar de 160 reales que cuesta en casa del editor), que se satisfarán, al percibir los tomos primero y segundo, 40 rs.: al recoger los tomos 3.º y 4.º, por cada uno 15 rs. Se suscribe en Madrid, librería extranjera, científica y literaria de Carlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11, y en las provincias en las principales librerías.—5

En la imprenta de La Esperanza, calle de Valverde, n. 6, clo. bajo, se harán, á precios módicos, **toda clase de impresiones**, con diversidad de TIPOS y caracteres de los mas elegantes. De las obras que se impriman en la misma, se harán gratis los anuncios en dicho periódico.

Director propietario,

D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL.—VALVERDE, 6, BAJO.